

### **Ayuntamiento de Burjassot**

*Edicto del Ayuntamiento de Burjassot sobre convocatoria de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la COVID-19. BDN5 (Identif.): 512485.*

#### **EDICTO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Personas Beneficiarias, (Requisitos):

Las personas físicas que, como beneficiarios finales de estas ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y personas vulnerables. Entenderemos por personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de estas ayudas, aquellas que de acuerdo con la valoración emitida por los servicios sociales de atención primaria básica, aconsejen la concesión de la ayuda por pertenecer a alguno de los siguientes colectivos: personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de edad avanzada, personas reclusas o exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes independientemente de su situación administrativa, y cualquiera otros perfiles de personas en situación de precariedad, fragilidad y por estar en riesgo o situación de exclusión social debido a problemas habitacionales.

La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.

La persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendador de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales.

Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la condición de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia habitacional. La renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no excederá del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.

Disponer del informe técnico pertinente en el que se determine la necesidad de la ayuda, y en el que se haga constar que se trata del recurso idóneo para atender la problemática presentada y/o resolver la necesidad habitacional, y la cuantía económica de la ayuda.

Atendida la naturaleza de estas ayudas y a causa del tipo de finalidad que persiguen, no se contempla el requisito de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, que queda exceptuado.

Objeto/Finalidad de estas Ayudas:

El objeto/finalidad de esta prestación es facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas vulnerables afectadas directa o indirectamente por el Covid-19.

El Ayuntamiento, con estas ayudas, asume la responsabilidad de dotar de un alojamiento o una solución habitacional inmediata a las personas incluidas en alguno de los colectivos de personas beneficiarias de estas ayudas y por cuenta de estas, desglosando la cuantía total de la ayuda en dos conceptos:

Hasta un 10% del importe total de la ayuda concedida para poner a disposición de las personas víctimas de violencia de género, las

personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables un alojamiento o solución habitacional inmediata.

Hasta un 90% del importe total de la subvención concedida para destinarlo a la concesión de ayudas directas para el pago del alquiler de una vivienda adecuada o del precio de ocupación del inmueble, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas en el apartado anterior, en los mismos regímenes.

Tercero. Bases reguladoras.

DECRET 60/2020, de 15 de maig, del Consell, d'aprovació de bases reguladores i concessió directa d'ajudes en matèria d'habitatge per a pal·liar situacions d'especial vulnerabilitat per la Covid-19 [2020/3663]. estará publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Burjassot.

URL: [http://transparencia.burjassot.org/wp-content/uploads/2020/06/43.-Ayudas-vivienda-mayo-2020\\_3663.pdf](http://transparencia.burjassot.org/wp-content/uploads/2020/06/43.-Ayudas-vivienda-mayo-2020_3663.pdf)

Cuarto. Financiación.

Según el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19, y por el que se concede a nuestro Ayuntamiento la cantidad de 49.075,17 €.

Existencia de retención del crédito en la Partida 2310/48102 relativa a Ayudas Vivienda y Pobreza Energética, nº 1202000014784 de fecha 15 de junio de 2020, por importe de 49.075,17 €.

Quinto. Plazo de presentación.

Los plazos para la presentación de solicitudes y la documentación adicional que se exige será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el día 15 de noviembre del ejercicio actual.

Burjassot, a 25 de junio de 2020.—El alcalde, Rafael García García.

2020/7715